

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00782 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SERGIO VASQUEZ BOTERO** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 5820083034

1.1. Por la suma de \$15.438.138 por concepto de «*capital insoluto*» contenido en el pagaré No. 5820083034, cuya fecha de exigibilidad fue el 10/07/2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la máxima tasa legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11/07/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 5820085067

2.1. Por la suma de \$21.380.776 por concepto de «*capital insoluto*» contenido en el pagaré No. 5820085067, cuya fecha de exigibilidad fue el 02/08/2020.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la máxima tasa legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 03/08/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 80856346

3.1. Por la suma de \$21.300.584 por concepto de «*capital insoluto*» contenido en el pagaré No. 5820085067, cuya fecha de exigibilidad fue el 07/07/2020.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la máxima tasa legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 08/08/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibídem*).

RECONOCER a la sociedad DGR GROUP S.A.S. como endosataria en procuración de la ejecutante quien actúa por conducto de su representante legal ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

REQUERIR a la endosataria en procuración que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a adelantar cualquier trámite manifieste bajo juramento, con relación al documento base de ejecución, que el original se encuentra en su poder y que será aportado al proceso en el momento que le sea requerido por este Despacho (art. 78-12 y 245 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.04 del 24/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19ee4259085f5bb6b4ad9db6225386c46f7e0663af059992bb068f5287cb9
28c**

Documento generado en 23/02/2021 02:55:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**